



Sesión del 22 de Febrero - 1887.

Asistencia de los H. H. Presidente,
Vicepresidente, Trizaga, Carrasco, Crespo Fo-
ral (L.), Coromil, Freile, Gómez Turado, Hí-
dalgo, Jaramillo, Landívar, Ledesma Tabala-
ta, Maorique, Obsoa, Ortega, Palacios, Piñón,
Pazmiño Vega, Ruiz, Sabazar, Sanchez, Sevilla,
Samaniego, Alquillae, Velasco (L.) Velasco
(N.), Villagámez, Vizuraga. — Los H. H. Gal-
leg, Paredes y Rivera, no asistieron a esta
sesión, por encontrarse enfermos.

Aprobada la acta precedente
y dióse cuenta con el Informe siguiente. —
Escane. Soc. — Vuestra Comisión 2^a de
Peticiones con vista de la solicitud de los
Agricultores-científicos, contraria a pre-
dir que se les conceda la facultad pare-
rente de estimar los terrenos y sus produc-
ciones, anteponiéndose a tales quiera-
tros, cuya profesión no tenga este mismo
fin, de aplicar los conocimientos científicos
de las ciencias naturales, opina
que sin embargo los solicitantes pro-
digan practicar avalúos más comple-
tos y satisfactorios, no por esto se debe con-
ceder el privilegio que desean; ya que se
giri la ley de Procedimiento en materia
Civil, las partes tienen el derecho de

designar su jurado ó peritos libremente, y
estos podrían nombrar dí cualquiera que
fuese de mayor confianza, sea Agricultor
científico, o sea Agrimensor. Dadas de
esto, el número de Agricultores científicos,
indudablemente será reducido has-
ta después de muchos tiempos, y aún en
el supuesto de que también estos se-
gún se manden los terrenos, no podrían
llamar las necesidades diarias de los
interesados y litigantes de toda la
República. Por lo expuesto, somos del
opinión que debéis negar la facultad pre-
ferente que se solicita, salvo el más acer-
gado e ilustrado concepto de la H. Ca-
mara. — Quito, junio 20 de 1887. =
Freile. — Hidaldo. — Vizcarrá". —

Sometido á discusión : el H. Ve-
lasco (Hb), hizo esta proposición, apoya-
da por el Hb. Marraine, la que fue apro-
bada : "Se se suspenda la discusión
del Informe hasta que el Instituto de
Cienias, eleve al Ministerio respectivo
un Proyecto en que se expresen las ati-
nencias que corresponden á las varias
carreteras que se adquirieron en el Esta-
blecimiento, y dicho Proyecto se somie-
ta á la Legislatura".

"Estimado Sör. — El Sör. Elias



Castillo solicita: 1º que se le reembolse los gastos hechas para armar y conducir á la Costa cuarenta y cinco baterías, en la guerra contra la Dictadura; y 2º que también se le reembolsen las perjuicios resultantes, sin duda de estos gastos. Ni lo 1º ni lo 2º creemos que sea de descontar, no lo primero, por que no se ha presentado ningún título, porque el solicitante hubiese justificado su crédito, conforme a la ley, y no lo segundo, por que no se ha acompañado sentencia definitiva, pronunciada por el Poder judicial, solo en estos casos se producía acceder a la solicitud, según el artº 63 de la Constitución. Este es el concepto de nuestra Comisión 2º de Peticiones, salvo el voto ilustrado de la Hb. Cismara.

Lquito, junio 22 de 1887. — Hidalgo. —
Ruiz. — Velasco. —

Puesto á discusión este oficio Informe el Hb. Salazar dice: El Decreto legislativo citado en el Informe, habla de los gastos que se hagan hacer en diversas especies, y lo que solicita Castillo, es que se le abonen los gastos que hizo armando á unas cuantas baterías que con él se incorporaron á la expedición del Sur, para combatir contra la Dictadura de Vintemilla. Los términos sometidos por el Decreto de la Legislatura de

1885, son aplicables a los que se consideran con derechos al reintegro de gastos hechos al Gobierno Provisional de 1883, y no aplicables, por tanto, al solicitante que solo pide el reembolso de gastos hechos de su peculio para un fin tambiéndable. En este concepto, no debe aprobarse el Informe, porque esa aprobación no tiene fundamento legal.

El H. Hidalgo: Toda reclamación debe ser por dinero o especies, ya sea que el solicitante Castillo, haya contribuido a la expedición del Decreto Legislativo, de que hemos hecho aplicación en el Informe, los que lo tienen emitido.

El H. Ortega: Son muy plausibles los Decretos expedidos por anteriores Legislaturas, mandando reinscribir en el escalafón a los militares que combatieron por Veintemilla, y reintegrar los sueldos que a los empleados de esa época se les exigió devolver al Tesoro. Si dichas disposiciones son laudables, una más será la que se de, cuando se trata de una indemnización, como la reclamada por Castillo: en estos deben ser juzgados los probrios



que, como el solicitante, contribuyeron con su dinero y su sangre a la caída de la Dictadura apretada para la República, y no desechar sus reclamaciones, solo por que no fueron los primeros en presentar sus reclamos.

El Hc. Vicepresidente: Segun la solicitud del Dr. Castillo, ha hecho constar su reclamo al Ejecutivo, por vía del Ministerio de Hacienda, y para resolver este asunto, creo que no debemos hacerlo solo atendiendo al Informe que se discute, sino que para obtener mejores datos que lo ilustren y nos den de él un conocimiento perfecto, debemos pedir informe al Ministerio; Tomado más, cuando fuese que el pretendiente es coloniano, en cuyo caso deba acudir al Tribunal especial, creado para entenderse de estas reclamaciones. En consecuencia, de su opinión: el Hc. Vicepresidente, hizo la siguiente proposición, que fue apoyada por el Dr. Salazar: "Se pide informe a los Hc. Hc. Ministros de Hacienda y de Guerra, acerca de la solicitud de Elias Castillo".

Puesto en debate, el Hc. Ugazillas dijo: La Hc. Cámara quisiera sea más sencilla que el pretendiente, a quien le corresponde presentar con su reclamación todos los comprobantes necesarios en

justificación de su pedido, y nosotros no
tenemos por que andar en busca de
pruebas que el interesado no ha querido
presentarlas. Además, la pretensión de
Castillo, es contraria a lo dispuesto por
el artº 63 de la Constitución, que pro-
hibe al Congreso decretar el pago si in-
dominijación de que se trata, mientras
una sentencia promulgada por quien
competente no haya declarado el de-
recho de quien la demanda.

El Hc. Landívar: tampoco yo estaré
por la proposición, porque, quien recla-
ma un derecho, es quien debe probarlo,
más, si lo de buscar justificaciones el juez
que debe dictar su fallo acerca de la re-
clamación; y además, como bien ha ob-
servado el Hc. Dr. Uquillas, la solicitud
es contraria a la Constitución.

El Hc. Vicepresidente: estoy por que
se observe el artº 63 de la Constitución,
pero quiero que ya sea para negar la so-
licitud de Castillo, y para acceder a ella,
procedamos con pleno conocimiento de
causa. El solicitante hace referencia
a otra petición anterior enderezada al
Ministro de Hacienda: y aún más,
que el Consejo de Estado, ha declarado
que corresponde a la Legislatura la



resolución de este asunto, y es por esto, que con mi proposición, no pretendo olvidar que adquiere mayor peso datos favorables para una resolución acertada sobre la materia.

El H. Pino: estoy contra la proposición, porque si no existe una sentencia que haya reconocido el derecho del solicitante, y declarado la responsabilidad del Fisco, en tal caso, no que fuera el sentido del Informe del Ministerio, tendremos que negar la reclamación.

El H. Coronel: no se pide indemnización de propios, si no el pago de un compromiso voluntario, así es que se confunden los casos. — Consulta a muchos H. H. Diputados aquí presentes, que la Constitución de 1883, trató de volver a muchas, las prestaciones voluntarias, y con ocasión de una solicitud del Gral. Ladrón que exigía la indemnización ó pago de 30.000 ó 40.000 pesos gastados en la expedición del Oficio, expidió esa Comisión un Decreto sobre la materia. Además, el Congreso de 85, queriendo regularizar esas reclamaciones, ordenó que se presentaran conciertos y determinados compromisos; y esto es ahora lo único que debemos averiguar, estás, si Castilla ha presentado ó no su petición con los documentos que apoyan su pedido: no lo ha hecho así, luego no está en el caso de la ley.

Continuando el debate entre los Hb.
Hb. Arizaga y Coronel, que defendían
la proposición, sosteniendo, además el
Hb. Pérez, que la solicitud no es contraria a la
Constitución, por que solo se trataba de pa-
gar a quien puso su portavoz a servicio
de la Patria en los momentos de conflicto;
y los Hb. Hb. Villagómez y Prado, que
la impugnaron por considerar innecesario el Informe del Ministerio, por
que la Hb. Cámara no debía consti-
tuirse en agente oficial para ir en busca
de pruebas; fue rechazada la proposición,
y continuando el debate del Informe; los
Hb. Miembros de la Comisión, que
lo emitieron, lo retiraron, con aquiescen-
cia de la Cámara, para presentarlo en
esta sesión redactado en otra forma.

Puestos a 3^a discusión: el Proyecto
de ley reformatoria del artº 62 del Co-
digo de Enjuiciamientos en materia
Criminal, el Hb. Pino, pidió que al
gusto de los Hb. Hb. Diputados que lo
han suscrito, informen acerca de las
razones que tengan para la reforma; en
tanto, el Hb. Galaz: manifestó que
con ocasión de ser Secretario de la Es-
tadísima Corte Suprema, ha observa-
do que la mayor parte de los criminales



quedan sin castigo, especialmente los ladrones, porque no es posible encontrar prueba plena para la generalidad de los casos, como lo exige el art. 62 que se trata reformar, y es pronto, que la impunidad alienta a los malhechores para largarlos en la senda del crimen: que además, hay una verdadera inconsecuencia en la ley, porque el Juzgado que siempre se componen de gente no ilustrada, rebada la facultad de juzgar apreciando solo los indicios, y semiega a los jueces de derechos que por la versión que tienen, pueden apreciar con más acierto la fuerza probatoria de las pruebas.

El H. Landívar: sería inadmisible aplicar a la prueba condenar para condenar a un individuo, y por esto el mismo Código de Enjuiciamientos en lo Criminal, ha declarado que para condenar a un acusado, la prueba ha de ser de tal manera que aparezca ser imposible que el delincuente deje de serlo. Además, es principio de moral universal, que vale más, que mil veces quede impune un Criminal que condenar a un inocente.

El H. Zamorano: es inadmissible que en un buen sistema de legislación penal, ofrezcan más garantías de acierto, los jueces de derecho, los que por la costumbre de juzgar y de aplicar la ley, presan con

maduro examen la fuerza dadas presunciones, y antes que parezca la improcedad, es preciso acordar las medidas de reprimir los crímenes, y el más adeudado es el que se proponen la reforma que se discute.

El H. Pino: el éxito de las causas criminales importa muy más a la sociedad que el de las causas civiles: en las primeras se trata de la honra, de la vida; en las segundas, de la fortuna, y nadie podrá afirmar, que la fortuna valga más que la honra. Partiendo de este principio, ha dispuesto la ley, que no se considere a un individuo a quien se imputa una infracción, sin que exista contra él prueba plena; y como se quiere evitar que un inocente sea condenado, ha establecido la regla legal, de que los indicios solo tengan valor en el sumario, más no en el juicio plenario, en el que ha de haber plena constancia de que el acusado es verdaderamente delincuente. Si la prueba de indicios, no hace prueba plena en los juicios civiles, será posible, será justo que se admita como prueba plena en los criminales? El jurado juzga de los hechos, no examina la legalidad o ilegalidad de las pruebas; y si queremos que a todo acusado



se le condene, atendiendo a la prueba concretar, destruyamos la institución del Testigo, y dejemos el juzgamiento de todo crimen solo a los jueces de derecho.

El Hc. Hidalgo: el Hc. Propiamente confundido los casos: creyendo que los jueces de derecho, en todo caso, han de condenar por solo la existencia de indicios, y esto no es exacto, ni lo que se propone el Proyecto de reforma. Los indicios son dependientes e independientes del hecho que se purga, y el juez, según la íntima relación que tengan los indicios con el hecho punible que se pesquisa, apreciará si son graves, menores y concordantes; y entonces, según su punto e imparcial criterio, aplicará la pena ya que no hay criminal que para la perpetración del crimen busquen Testigos: persona siempre la soledad, el silencio de la noche; y si esperamos que siempre se justifiquen los criminales con libertad plena, quedará como ya ha sucedido, impune el mayor número de malhechores.

El Hc. Barceló: manifestando la importancia de este asunto, y que para lo más debia tratarse de él con calma, y además, que tenia conocimiento que varios Hc. Diputados, estudiaron otras reformas al mismo Código, trajo la siguiente proposición,

con apoyo del H. Landivar: "Que se suspenda la discusión de la ley reformatoria del artº 62 del Código de Ejecuciones Criminales, hasta el dia diezmariano, mientras una Comisión permanente informe acerca de esta reforma y de otras que se tienen proyectadas por algunos H. H. Diputados".

Muestra á discusión, fué aprobada, y la Presidencia ordenó que el Proyecto á la Comisión 1^a de Legislación.

Sometido á tener debate el Proyecto que caíse del pago de derechos de alcabalá á la Grá. Pma Zambrano y á los herederos del Gen. Atahualpa Bacaicoa, en las donaciones que tratan hacer á las Cooperativas Sindicaturas del Cármen y la Cimaaculada Concepción, de Igua, fué aprobado, y se ordenó por la Presidencia se remitiera el Proyecto á la H. Cámara del Senado.

Pasó á 3^a discusión el Proyecto que señala la Ciudad de Portoviejo, como lugar de residencia del Juez de Comercio de Manabí, después que el H. Landivar dijese: La Asamblea Constituyente del 52, si mal no recuerdo, estableció en el Capítulo de Montecristo el juzgado de Comercio, la razón que



para entonces hubo, pese a ser el puesto control del Comercio, de donde se proveía el resto de la provincia, más al presente, ha desaparecido la razón que motivó la disposición legislativa de aquella época. En la actualidad, Sr. Presidente, el Comercio de la Capital, está en todo su auge relativamente al de Montecristi, habiendo disminuido considerablemente sus operaciones y reducido su personal, al extremo de no encontrarse persona que acepte el cargo de Jefe de Comercio. Vocal, como soy, del Ilustre Ayuntamiento de la Capital, he tomado ocasión de notar en los dos años que he servido, no han habido personas de entre aquellas habitantes, que quisieran aceptar el cargo, viéndose el Concejo en necesidad de nombrar individuos, que quisieran no corresponder a las exigencias de una buena administración.

Por otra parte, la Capital de Portoviejo, está en situación ventajosa para todo litigante de afuera, tanto por estar en un punto central al de los demás Cantones, cuanto por que ofrece mejores comodidades a la vida, todo lo que me ha motivado, Srmo. Gr., a ser autor del Proyecto.

Las solicitudes de los vecinos de la parroquia de Salinas, para que se

levantó el impuesto á la sal en que ap-
arecía esa franquicia; y la de Prudencio
Cueva que pidió la liquidación y pa-
go de pensiones militares, pasaron res-
pectivamente, á las Comisiones 1.^a del
Hacienda y 1.^a de Peticiones, y se
levantó la sesión.

El Presidente *A. Madrid* El Secretario *J. M. Banderas.*



Sesión del 23 de Junio

Abierta con los H. E. Presidente, Vi-
cepresidente, Arizaga, Carrasco, Crespo
Toral (C) Coronel, Fraile, Galvez,
Gómez-Torrealdo, Hidalgo, Toranzillo,
Lamidívar, Ledesma, Marruigüe, No-
ba, Ortega, Paredes, Palacios, Pino,
Prado Viga, Rivera, Ruiz, Salazar,
Sanchez, Sevilla, Samaniego, Alquillar,
Velasco (A.B.) Velasco (st.), Villagómez,
Vimoya.

Aprobada el acta de la sesión pre-
cedente, la Presidencia informó que
el H. Madrid no consentiría á esta